



**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO : 54-001-33-31-004-2011-00394-00
ACCIONANTE : CLAUDIA VIVIANA VARGAS BAUTISTA Y
OTROS
ACCIONADO : E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO
MEOZ- SALUDCOOP EPS-DUMIAN
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa respuesta de la Vicedecanatura de Investigación y Extensión de la Universidad Nacional, en la cual informa que el Doctor Carlos Humberto Saavedra Trujillo, se declaró incompetente para resolver la objeción al dictamen pericial encomendado, toda vez que la parte demandante solicita que sea absuelto por un experto en virología.

Por lo anterior, requiérase a la parte actora para que se sirva informar si asume el costo del dictamen pericial (8 a 20 SMLMV) o desiste de la objeción por error grave. Envíese copia de la respuesta vista a folio 1152 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de6c8fecee92520ac3fcb2eabd8e2c72d440cf23847fed1d93b2d29d52f8895**

Documento generado en 11/07/2022 06:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicado: 54-001-23-31-000-2004-00364-00
Demandante: SOCIEDAD ROJAS MELENDEZ Y CIA. LTDA S.I.A
Demandado: NACION-DIAN-ADMON LOCAL DE ADUANAS DE CUCUTA
Acción: NULIDAD DY RESTABLECIMIENTO

Revisado el expediente, se constata que pese a la actuación desplegada por el Despacho, atendiendo la objeción presentada por la accionada, contra el dictamen rendido por el perito Víctor Manuel Hernández Díaz, no ha sido posible la consecución de la prueba ordenada en el numeral 2.1.3 del auto de 19 de abril de 2006.

Lo anterior, en razón a que la entidad demandada manifiesta no cumplir con los requisitos enunciados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en oficio de fecha 28 de octubre de 2021, en el cual indica que para que el estudio sea viable, se debe cumplir con los requisitos técnicos consistente en que los documentos dubitados deben estar en original y tal como se evidencia en el expediente administrativo AF030300707 a nombre de la sociedad Rojas Meléndez, en el mismo obran copias de las facturas y no los originales de éstas.

Aunado a ello, el día 15 de mayo de los corrientes, se estableció comunicación telefónica con el ultimo apoderado de la parte actora, indicando que la SOCIEDAD ROJAS MELENDEZ Y CIA. LTDA., se disolvió en el año 2016; razón por la cual, el Despacho no insistirá en la prueba, considerando pertinente declarar por terminado el periodo probatorio, a fin de evitar una dilación procesal injustificada.

Ahora, respecto de la objeción planteada, no se hace necesario pronunciarse en este momento, por cuanto la resolución de la misma se efectúa en la sentencia correspondiente, sin que la presente decisión denote mala fé de la entidad demandada, en la medida que la misma carece de posibilidad de aportar los documentos requeridos.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE por terminado el periodo probatorio conforme las razones expuestas en los considerandos.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, para que presenten los alegatos de conclusión y concepto respectivamente, en el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ac694a2cd2c9dd45437426e0641396dee404d05aa727395dbd01ae13dc37652

Documento generado en 11/07/2022 06:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO : 54-001-23-31-000-2008-00100-00
ACCIONANTE : NANCY VILLALBA ORTEGA Y OTROS
ACCIONADO : E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO
MEOZ
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el término probatorio se encuentra vencido, razón por la cual se ordena el cierre del mismo y se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, tal y como lo dispone el artículo 210 del C.C.A., modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7383633ef7ffb85676b9f7411b31919090e4704ca8232303d4694f68504eed7

Documento generado en 11/07/2022 06:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicado: 54-001-33-31-004-2007-00041-00
Demandante: JOSE GONZALOO BUENDIA
Demandado: ISS-LIQUIDADO
Acción: REPARACION DIRECTA

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que mediante auto del 24 de septiembre de 2021, se ordenó oficiar a la Sociedad Colombiana de Oftalmología SOCOFTAL, sobre la designación del perito especialista en Oftalmología, con el fin de realizar la prueba pericial solicitada por la parte actora, respecto de la objeción por error grave vista a folio 523 del expediente, hasta la fecha no ha habido pronunciamiento por parte de la entidad, en virtud del principio de celeridad, se ordena a la parte actora se sirva aportar dictamen directamente, con especialidad en retinología; previa indicación al Despacho del profesional o institución que se encargará de su elaboración, para lo cual se concede un término de quince (15) días.

Término para presentar el dictamen treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

10

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1a817fa53f840bbeb6e47b34251709f03d663da9e2e7fde8ff2f5509f53981**

Documento generado en 11/07/2022 06:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO : 54-001-23-31-000-2002-00888-00
ACCIONANTE : MANUEL FLOREZ FLOREZ Y OTROS
**ACCIONADO :NACION-MINISTERIO DE SALUD-
SUPERINTENDENCIA DE SALUD-
COOESALUD**
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el término probatorio se encuentra vencido, razón por la cual se ordena el cierre del mismo y se corre traslado a las partes por el termino común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, tal y como lo dispone el artículo 210 del C.C.A., modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eade39aac270f9efe77ba811e4e1e84c7d9c38c2072ee606ab107ed804809e5**

Documento generado en 11/07/2022 06:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11)) de julio de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO : 54-001-33-31-006-2011-00036-00
ACCIONANTE : SAMUEL DARIO YAÑEZ Y OTROS
ACCIONADO :NUEVA EPS-HOSPITAL UNIVERSITARIO
ERASMO MEOZ
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el término probatorio se encuentra vencido, razón por la cual se ordena el cierre del mismo y se corre traslado a las partes por el termino común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc27a00aa95f2e4d230d2666542f7fe9d15c2c2c8c802d9a11dbbaa4662dbb5**

Documento generado en 11/07/2022 06:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Expediente: 54-001-33-31-006-2012-00087-00
Demandante: ALVARO ARDILA SANCHEZ
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Acción: Ejecutivo

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la revisión detallada del expediente, encuentra el Despacho que debe proceder a la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, previas las siguientes,

1. Consideraciones

El señor ALVARO ARDILA SANCHEZ presentó demanda ejecutiva en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR a fin de que se le hiciera efectiva la orden contenida en la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2008.

El día 06 de diciembre de 2021, los apoderados de las partes en solicitud conjunta, allegan escrito en el que presentan solicitud de conciliación, para la programación de audiencia de conciliación o aprobación de acuerdo conciliatorio

El 13 de diciembre de 2021 este Despacho emite aprobación a la conciliación judicial a que llegaron las partes, mediante el cual la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL se comprometió a pagar una suma total de quince millones quinientos ochenta y tres mil trescientos trece pesos (\$15.583.313), dentro del lapso solicitado por el escrito del acuerdo conciliatorio.

El día 05 de julio de los corrientes, la abogada ANA LIGIA BASTO BOHORQUEZ – apoderada del accionante- allega escrito en el que presenta solicitud de archivo del proceso por pago total de la obligación.

Conforme con lo anterior, lo procedente en este asunto es dar por terminado el proceso de la referencia y con ello, el archivo de las actuaciones.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo indicado previamente.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, proceder al archivo del presente asunto previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

10

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067114152264acec1b48008b60e4aee64c201d9c5afbcf78feb3e31f921e389c**

Documento generado en 11/07/2022 06:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Expediente: 54-001-33-31-701-2012-00001-00
Demandante: Ligia Rosa Useche de Bermúdez
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Medio De Control: Ejecutivo

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en consideración a que en el proceso de la referencia está pendiente por realizar la audiencia de conciliación, solicitada por la doctora Ana Ligia Basto Bohórquez – apoderada de la parte actora y el apoderado de la CASUR, el día 18 de noviembre de 2020, se fija como fecha y hora para su adelantamiento el día **martes dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022) a las tres de la tarde (3:00 p.m.).**

Finalmente debe señalarse que ante la carga secretarial con la que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estado (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7278be35e735ea2256e0ecf55d50b64dd4a6cd83783549a8110d8598a8ef8fea**

Documento generado en 11/07/2022 06:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>